



República de Colombia

Regimen Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-008-2014-00351-00
Demandante: ÁLVARO BUSTOS TOVAR
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE
SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE
SALUD

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las diez y cuarenta minutos de la mañana (10:40 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería a la **Dra. DAISY DOLORES DANIES ODUBER**, como **apoderada** de la parte demandada **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, en los términos del memorial que obra a folio 221 del expediente.

CUARTO.- Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **ADMITIR** la renuncia de poder presentada por la **Dra. DAISY DOLORES DANIES ODUBER**, **apoderada** de la **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, visible a folios 314 y 315 del plenario.

QUINTO.- RECONOCER personería al **Dr. JOHAN FARID PARRA ARRIETA**, como **apoderado** de la parte demandada **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, en los términos del memorial que obra a folio 319 del expediente.

SEXTO.- Por cuanto no guardan relación alguna con el expediente, **desestímense** los memoriales visibles a folios 310 a 313, y 317 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 AUG 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-012-2013-00335-00
Demandante: ANATOLIA WILCHES
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES
SOCIALES

2016 08 06

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por el **Dr. JUAN CARLOS MORA GARCÍA** -quien dice actuar como apoderado de la demandante-, en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015 (fls. 100 a 109), providencia de carácter absolutorio.

No obstante, vislumbra el Despacho que el **Dr. JUAN CARLOS MORA GARCÍA** no se encuentra facultado para actuar como apoderado de la parte actora en las presentes diligencias, razón por la cual, el aludido recurso no cumple con los parámetros de postulación consignados en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, conforme la guía jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional en Sentencia T – 213 de 28 de febrero de 2008, es *"indudable que al dejarse vencer el término judicial para interponer el recurso de apelación por el apoderado habilitado para el efecto, la única decisión judicial viable" consiste en "determinar la preclusión de la oportunidad procesal para impugnar y no conceder el recurso."*

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la preclusión de la oportunidad procesal para proponer recursos en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015, dentro del expediente de la referencia.

1015

SEGUNDO.- NEGAR la concesión del recurso de apelación impetrado por el **Dr. JUAN CARLOS MORA GARCÍA**, en contra de la sentencia proferida el pasado 20 de noviembre de 2015, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AUG 2016</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-012-2013-00637-00
Demandante: ERASMO PUELLO GALVÁN
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Visto el contenido del auto proferido el pasado 15 de diciembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl.197), y una vez verificadas las fallas de audio que presenta el video de la audiencia inicial llevada a cabo el 20 de octubre de 2015 (fls. 185 a 193), en amplia garantía del derecho al debido proceso de las partes, y de acuerdo a lo normado en el artículo 126 del C.G.P., el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a audiencia de reconstrucción de expediente para el día **diecinueve (19) de agosto de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que deberá concurrir a la diligencia personalmente, con el fin de escuchar nuevamente la sustentación del recurso de apelación que propuso en contra del auto que dió por terminado el proceso, proferido en audiencia inicial de 20 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-012-2014-00261-00
Demandante: NORMAN ARLEY SOLIS GAVIRIA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 06 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-014-2014-00269-00
Demandante: WILLIAM ALFREDO BARRERA SÁNCHEZ
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Revisado el hilo conductor, y sin que se encuentren actuaciones pendientes en el proceso de la referencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al **Dr. SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA**, como apoderado principal de la parte demandada **MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 172 del expediente.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, Por Secretaría, **dése cumplimiento** a la orden de archivo de que trata el ordinal **“CUARTO”** de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-017-2014-00255-00
Demandante: ADRIANA LEIDY BELLO BUITRAGO
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015 (fls. 204 a 210), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO**, como apoderado principal de la parte demandada **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 235 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-021-2014-00413-00
Demandante: CLARA EUGENIA PÉREZ PAMPLONA
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AUG 2016 as 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-022-2014-00317-00
Demandante: MARÍA MARCELA MADERA NAVARRO
Demandada: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Satisfecho el término de traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y conforme lo señala el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo a lo brevemente considerado.

SEGUNDO.- Reconócese personería al **Dr. DALMIRO ENRIQUE CALAO BARÓN**, como apoderado de la parte demandada **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-024-2014-00060-00
Demandante: MARÍA BELÉN ROMERO MARTÍNEZ
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE
EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con excusa por inasistencia a la audiencia inicial y recurso de apelación contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015 (fls. 217 a 224), memoriales radicados por el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, dado el carácter absolutorio de la sentencia impugnada, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la excusa presentada por el **DR. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, respecto de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada dentro de la controversia del epígrafe.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

CUARTO.- RECONOCER personería al **Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO**, como apoderado principal de la parte demandada **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 243 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-024-2014-00189-00
Demandante: MARÍA JOSEFA PINZÓN GÓMEZ
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE
EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015 (fls. 174 a 180), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO**, como apoderado principal de la parte demandada **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 199 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-025-2014-00073-00
Demandante: ANDRÉS AUGUSTO BERNAL LEURO
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las tres y quince minutos de la tarde (03:15 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL**, como **apoderada** de la parte demandada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos del memorial que obra a folio 468 del expediente.

CUARTO.- TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. EVANGELINA ALBARRACÍN CAMACHO**, como **apoderada sustituta** de la parte demandante, en los términos del memorial que obra a folio 476 del expediente.

QUINTO.- Por cuanto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado fue desvinculada de la controversia a través de auto dictado en audiencia inicial, , **desestímese** el memorial visibles a folios 421 a 430 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-027-2014-00259-00
Demandante: MARTHA NYDIA ESCOBAR ANZOLA
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-028-**2014-00225-00**
Demandante: DELCY ZULEMA SILVA MECHE
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONAL - DIAN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial del 28 de junio de 2016 (fls. 243 a 252), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 28 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AUG 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-028-2014-00281-00
Demandante: JOSÉ LUIS CORREA VEGA
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-029-2014-00362-00
Demandante: BELQUIS ELIYER GUEVARA ARIZA
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE
EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación radicado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015 (fls. 159 a 165), providencia de carácter absolutorio.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de alzada interpuesto es procedente y ha sido promovido dentro del término legal, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, **remítase** a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO.- RECONOCER personería al **Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO**, como apoderado principal de la parte demandada **BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial que obra a folio 184 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-31-029-**2014-00435-00**
Demandante: ISIDRO SEGUNDO CUAO MANOTAS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP

Ha venido el expediente previa asignación por redistribución efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, por lo cual, procede el Despacho al estudio de rigor, a fin de determinar si guarda competencia para tramitar la ejecución de la referencia.

Recuérdese entonces que el señor Isidro Segundo Cuao Manotas, presentó demanda ejecutiva pretendiendo se libre mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por valor de \$ 55'439.824,96.

Una vez remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el proceso fue repartido al Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fl. 75), Despacho que en auto proferido el 15 de agosto de 2014 (fls. 77 y 78) remitió el proceso a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá, por considerar que la demanda había sido radicada el 2 de marzo de 2003, es decir, bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984.

El expediente fue redistribuido al extinto Juzgado 11 Administrativo de Descongestión de Bogotá, judicatura que libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto calendarado 17 de junio de 2015 (fls. 97 a 111), y ordenó seguir

adelante con la ejecución a través de proveído de 29 de octubre de 2015 (fls. 149 a 151).

Redistribuido nuevamente en virtud del Acuerdo CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, éste Despacho avocó conocimiento sobre el particular a través de auto proferido el pasado 12 de febrero de 2016.

Dicho lo anterior, y no obstante la existencia del auto calendarado 12 de febrero de los corrientes, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia para conocer las presentes diligencias, facultad jurisdiccional que, indudablemente, se encuentra en cabeza del Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, sede judicial que remitió por competencia el expediente a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá sustentándose en la fecha de radicación de la demanda del proceso contencioso ordinario distinguido con el número 2003-01459, controversia que dio origen a las sentencias que contienen el crédito que se pretende ejecutar.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la presente ejecución tuvo su origen en radicación del día 19 de marzo de 2014, efectuada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 62), esto es, en vigencia de la Ley 1437 de 2011, hecho que se muestra contrario al contenido del auto de remisión emitido el 15 de agosto de 2014 por la nombrada judicatura.

Así entonces, considerando que las reglas relativas al reparto equitativo de los procesos determinan el Juzgado de conocimiento natural de la presente ejecución, reglas que no pueden ser soslayadas ni desconocidas por los operadores judiciales, se impone ahora declarar la falta de competencia de éste Estrado Judicial para conocer, tramitar y decidir la controversia, y remitir el informativo al Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, tal como se dispondrá ut infra.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la presente ejecución, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente al **Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Si el Juzgado destinatario considera que no guarda competencia para conocer el proceso, desde ahora, y conforme al artículo 158 de la Ley 1434 de 2011, éste Despacho **propone** el correspondiente conflicto de competencias para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-718-2014-00010-00
Demandante: **NANCY ESPERANZA CALDERON MATEUS**
Demandada: **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL
DE EDUCACIÓN**

Ha venido el expediente repartido a esta sede Judicial por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, y procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" en fallo del 17 de marzo del 2016, mediante el cual confirmó la sentencia del 27 de agosto del 2015 proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de las costas ordenadas en el numeral segundo de la sentencia proferida el 17 de marzo del 2016, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D".

TERCERO.- Por Secretaría, cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AGO 2015 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-718-2014-00011-00
Demandante: **YORK MARY ALVAREZ JIMENEZ**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – ESCUELA TECNOLÓGICA
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Ha venido el expediente repartido a esta sede Judicial por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, y procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" en fallo del 11 de febrero del 2016, mediante el cual confirmó la sentencia del 29 de mayo del 2015 proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de las costas ordenadas en el numeral segundo de la sentencia proferida el 11 de febrero del 2016, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D".

TERCERO.- Por Secretaría, cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Regia Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-718-2014-00056-00
Demandante: **DEISEY EXHNA ZAMORA GUEVARA**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y OTRO

Ha venido el expediente repartido a esta sede Judicial por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, y procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" en fallo del 4 de febrero de 2016, mediante el cual revocó la sentencia del 30 de abril del 2015 proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar ordenó negar las pretensiones.

SEGUNDO.- Por Secretaría, cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

101
102
103
104

105

106
107
108
109

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 AGO 2016 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Regia Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-718-2014-00061-00
Demandante: JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ
Demandada: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, por lo cual, sería del caso citar a la audiencia inicial, de no ser, porque vislumbra el Juzgado algunas razones que evidencian su falta de competencia en el presente asunto.

ANTECEDENTES

El señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ**, a través de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos que le sancionaron con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, convertidos en salarios¹.

Presentada como fue por el apoderado interesado ante la sección segunda de este Circuito judicial, repartida al Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá, y redistribuida a esta Sede Judicial, el Despacho avocó conocimiento mediante auto de 21 de enero de 2016².

CONSIDERACIONES

Incumbe al Despacho determinar en esta oportunidad si guarda plena competencia para conocer, tramitar y decidir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho propuesto el demandante o, si por el contrario, dicha facultad no se encuentra en la órbita de sus competencias.

¹ Fl. 32.

² Fl. 142.

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – COMPETENCIA FUNCIONAL PARA EJERCER CONTROL JUDICIAL DE ACTOS DE CONTENIDO DISCIPLINARIO.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose de la competencia funcional para conocer, tramitar y decidir pretensiones que hagan referencia al examen de legalidad de actuaciones disciplinarias, ha sentado una suerte de control difuso entre las distintas judicaturas que componen la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En efecto, dicha normativa ha otorgado a los Jueces Administrativos la facultad de conocer en única instancia de la nulidad y el restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales (art. 154, núm. 2 CPACA).

El mismo estatuto, otorgó a los Tribunales Administrativos competencia para conocer: *i.* En única instancia, de la nulidad y el restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades departamentales (art. 151, núm. 2 CPACA), y *ii.* En primera instancia, de los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación (art. 152, núm. 3 CPACA).

Por otra parte, la codificación en cita atribuyó al Consejo de Estado la facultad de examinar en única instancia los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos administrativos proferidos por autoridades del orden nacional. También le concedió competencia sobre las demandas que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y sin atención a la cuantía, se promuevan en contra de los actos proferidos por el Procurador General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario, y las demás decisiones que profiera como supremo Director del Ministerio Público (art. 149 núm. 2 CPACA).

Finalmente, cabe resaltar que, todos los demás asuntos de carácter contencioso administrativo para los cuales no existe regla especial de competencia, según lo normado en el numeral 14 del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, son de conocimiento del Consejo de Estado, en única instancia.

Así entonces, precisa esta Sede Judicial que aun cuando su origen sea laboral, el ejercicio del mecanismo de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de actos administrativos proferidos en ejercicio de la facultad disciplinaria, tiene una definición de competencia especial, consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicho texto legal, distingue entre diferentes variables para asignar la competencia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que tengan por objeto el examen de actos de contenido disciplinario, a saber: *i.* Asuntos con y sin cuantía; *ii.* Situaciones de destitución, retiro temporal del servicio, u otro tipo de sanción; *iii.* Funcionario que expide el acto administrativo, entre otras.

Por consiguiente, bien puede concluirse que la Ley ha establecido unos parámetros de competencia diversa, dejando algunos vacíos, como en el caso de los procesos que tienen cuantía y que exigen la revisión de actos que impongan sanciones de destitución o retiro temporal del servicio, emanados de las oficinas de control interno o funcionarios de cada entidad que guardan competencia para ello, estado de cosas en el cual, *prima facie*, la competencia sería propia del H. Consejo de Estado en única instancia, dada la cláusula impuesta por el numeral 14 del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, antes referido.

Empero, realizando un estudio sobre el tema, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha construido ciertas reglas que definen la competencia en este tipo de situaciones, veamos:

"Las normas referidas establecieron reglas específicas de competencia tratándose de asuntos en los que se controvierten actos administrativos expedidos en ejercicio del poder disciplinario. En consecuencia, los actos administrativos expedidos por el Procurador General, en ejercicio de dicha potestad, serán de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado y, los expedidos por funcionarios diferentes, serán conocidos por el Tribunal Administrativo en 1ª instancia, y los juzgados de aquellos que expresamente les señalan las disposiciones transcritas, es decir, de los que imponen sanciones diferentes al retiro temporal o definitivo del servicio."

Ahora bien, por disposición del artículo 2 de la Ley 734 de 2002, el control disciplinario también puede ser ejercido por las oficinas de control disciplinario interno y por los funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, en contra de los servidores públicos de sus dependencias.

En tal virtud, los artículos 151 numeral 2 y 154 numeral 2, establecen que los Tribunales y Juzgados Administrativos serán competentes, en única instancia, atendiendo a la autoridad que lo expide, es decir, funcionarios de la Procuraduría diferentes al Procurador General o a autoridades municipales, para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en los que se controvierten actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias "distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio".

De las reglas específicas de competencia que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los actos administrativos expedidos en ejercicio del control disciplinario, se puede concluir lo siguiente:

Los procesos incoados contra actos administrativos expedidos por oficinas de control disciplinario interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, que impliquen el retiro temporal o definitivo del servicio, son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

Lo anterior en razón a que el ejercicio del control disciplinario que ejercen las oficinas de control interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, en los casos en que la sanción implica retiro temporal o definitivo del servicio es equiparable al que ejercen "los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación", que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son competencia del Tribunal Administrativo en Primera instancia.

Adviértase que la analogía sólo se refiere a los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias que implican retiro temporal o definitivo del servicio dado que los que aplican sanciones "distintas", como la amonestación, tienen regla específica de

competencia en los numerales 2 de los artículos 151 y 154 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”³(Resalta el Despacho)

En esa oportunidad, también estableció las razones por las cuales no es posible aplicar la regla de competencia residual antedicha, de la siguiente manera:

“Adicionalmente, es del caso resaltar que en asuntos como el presente no es viable la aplicación del numeral 14 del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual el Consejo de Estado es competente para conocer de todos los asuntos “para los cuales no exista regla especial de competencia” porque ello generaría que los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias relacionadas con el retiro temporal o definitivo del servicio serían competencia de dos autoridades diferentes, así:

- *Los actos expedidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación distintos al Procurador General, en ejercicio del control disciplinario de los Tribunales Administrativos en primera instancia por disposición expresa del numeral 3 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- *Los actos expedidos por las Oficinas de Control Interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, del Consejo de Estado en única instancia, a pesar de que la naturaleza del asunto es la misma.*

Lo anterior configuraría una desigualdad y desconocería las reglas de competencia establecidas por el Legislador en asuntos de naturaleza disciplinaria.”⁴

Ergo, de todo lo transcrito puede colegirse válidamente que, el H. Consejo de Estado ha efectuado una analogía entre aquellos actos disciplinarios que fueron expedidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación distintos al Procurador General y aquellas actuaciones sancionatorias proferidas por las oficinas de control interno o funcionarios con potestad disciplinaria en las ramas, órganos y entidades del Estado, estableciendo que, en uno y otro caso, la naturaleza del asunto es la misma (siempre que impliquen el retiro temporal o definitivo del servicio), tornándose desigual definir la competencia de estos y aquellos en estrados judiciales diferentes.

DE LA JUDICATURA COMPETENTE EN EL PRESENTE ASUNTO.

Rememórese en este momento que, la presente demanda está encaminada a obtener la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos por los cuales fue impuesta una sanción al señor Julio Martín Gómez Gómez, consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, convertidos en salarios⁵.

Luego, se puede concluir que en el sub lite se debate la legalidad de unas actuaciones que impusieron el retiro temporal del servicio del actor, proferidas por el Director Administrativo y Financiero (fallo de primera instancia⁶) y la Gerente (segunda instancia⁷) del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA**, institución que fungía empleadora del sancionado. Asimismo, es pertinente recordar que el asunto tiene una cuantía determinada, tal como ha sido razonada en el libelo introductor.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, Auto de 8 de agosto de 2013, C.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón, Expediente No. 11001-03-25-000-2012-00786-00(2557-12).

⁴ Ibídem.

⁵ Fls. 2 a 16, y 17-27.

⁶ Fls. 2 a 16.

⁷ Fls. 17 a 27.

Así las cosas, este Juzgado no encuentra factor de competencia funcional que le otorgue la facultad de dirimir la controversia planteada, pues tal como lo determinó el H. Consejo de Estado, al conformar la litis un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho que versa sobre actos sancionatorios proferidos por funcionarios con potestad disciplinaria de la entidad empleadora, fallos disciplinarios que dispusieron el retiro temporal del servicio del demandante, el asunto es de conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en primera instancia, de acuerdo a la analogía efectuada por el H. Consejo de Estado respecto del numeral 3, del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

CONCLUSIÓN

Corolario de lo expuesto, y ante la evidente falta de competencia funcional de este Despacho, se impone declarar tal estado de cosas y, en consecuencia, remitir a la mayor brevedad posible el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, tal como será consignado *ut infra*.

Por lo expuesto, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia funcional de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la demanda presentada por el señor **JULIO MARTÍN GÓMEZ GÓMEZ** en esta oportunidad, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior definición, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente al **H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda**, para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AUG 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-718-2014-00066-00
Demandante: RICARDO DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

Ha venido el expediente al Despacho procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con auto calendado 19 de febrero de 2016, mediante el cual confirmó parcialmente el auto proferido en audiencia inicial celebrada el 11 de mayo de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto proferido el pasado 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Para la reanudación de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **dieciséis (16) de agosto de 2016, a las doce del mediodía (12:00 m.)**, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

TERCERO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **ADMITIR** la renuncia de poder presentada por la **Dra. ZULY MILENA BENÍTEZ MONTENEGRO**, apoderada del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, visible a folios 190 y 197 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AUG 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-718-2014-00145-00
Demandante: DANIEL GARCÍA JIMÉNEZ
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL
ESPACIO PÚBLICO

Ha venido el expediente al Despacho una vez vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones. En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de La Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el día **treinta (30) de agosto de 2016, a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 p.m.),** la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

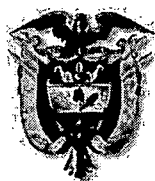
SEGUNDO.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AUG 2016</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00012-00**
Demandante: CARMEN ELENA ESPINOSA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES- UGPP.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **CARMEN ELENA ESPINOSA**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. RICARDO STEVE RODRÍGUEZ ESPINOSA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>8 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00014-00
Demandante: GUILLERMO NESTIEL CASTAÑEDA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **GUILLERMO NESTIEL CASTAÑEDA**, en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO de DEFENSA NACIONAL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dra. LILI CONSUELO AVILES ESQUIVEL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00018-00
Demandante: FERNANDO NIVIA CAICEDO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES- UGPP.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **FERNANDO NIVIA CAICEDO**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos. (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo

expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00026-00
Demandante: RUBIELA CASTAÑEDA SALAZAR
Demandada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Vencido el término dispuesto en auto de 10 de junio de 2016¹, una vez valorado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora², el Despacho encuentra que la parte interesada no subsanó la totalidad de los yerros advertidos en dicho proveído.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fls. 74 y 75.

² Fls. 76 a 88.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 de AYO 2016</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00027-00
Demandante: MELQUIZABEC LAVERDE GUTIÉRREZ
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **MELQUIZABEC LAVERDE GUTIÉRREZ**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días .0 previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. ÁLVARO RUEDA CELIS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00030-00
Demandante: MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMÓN
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, calendado 15 de abril de 2016 (folios 82 y 83), en el sentido de consignar a órdenes del Despacho el valor fijado como gastos procesales.

En consecuencia el Despacho,

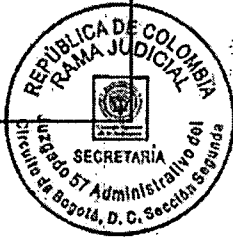
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el numeral sexto de la providencia de 15 de abril de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00057-00
Demandante: LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **LUIS ERNESTO GAVIDIA VARGAS**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días 0 previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> .
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00074-00
Demandante: CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTAMARÍA Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 158 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00075-00
Demandante: LUIS GONZALO RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 130 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>09 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00076-00

Demandante: FLOR ÁNGELA CARREÑO CARREÑO Y OTROS

Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 204 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00078-00
Demandante: MARTHA PATRICIA NEMOGA Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 239 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00079-00
Demandante: LUZ HELENA ALZATE TABARES Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 410 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00080-00
Demandante: YANETH CASTRO PARRA Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 237 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00081-00
Demandante: DORA INÉS BERNAL ULLOA Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 219 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00087-00

Demandante: CLAUDIO NOE Y OTROS

Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 271 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00088-00
Demandante: **MARTHA YANETH SIERRA MIGUESES**
Demandada: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de 31 de marzo de 2016, en el sentido de colaborar con el trámite del oficio 448-J057 expedido por la Secretaría de este Despacho dirigido a la **JEFATURA DE TALENTO HUMANO DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Regna Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00089-00
Demandante: YURANI STELLA ARDILA FRANCO Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 287 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>8 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00090-00
Demandante: MARÍA ESPERANZA NIÑO ROJAS Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 404 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 8 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00092-00
Demandante: MARTHA ELENA OCHOA REYESA Y OTROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 274 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda y sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00098-00
Demandante: **MARCO TULIO PECHA QUIMBAY**
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
TURISMO – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSINES COLPENSIONES

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fl. 89); en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, estableció que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará *"por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

Advierte el Despacho que en el expediente de la referencia obra certificación (fl. 2) en la que se indica que el último lugar de prestación del servicio del demandante, fue en el municipio de **Nemocón (Cundinamarca)**.

Por lo anterior, es necesario poner de presente el Acuerdo No PSAA06-3321 por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", que dispone:

"14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

e. El Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, con cabecera en el municipio de Zipaquirá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:
Nemocón"

Corolario de lo expuesto, y de conformidad con las normas antes trascritas y de la documental probatoria allegada con el expediente, es claro que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en **“la extinta ifi Concesión de Salinas”** en la dependencia de Nemocón (Cundinamarca), no siendo, por lo tanto, este Juzgado competente para conocer del proceso, razón por la cual, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá (Reparto), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por el demandante **MARCO TULIO PECHA QUIMBAY**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá – Reparto.

TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Regia Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00116-00
Demandante: MARLEN ESNEDA PÉREZ PRECIADO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN

Una vez estudiado el libelo introductor, y valorado el escrito de subsanación radicado el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, visible a folio 70 del expediente, por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MARLEN ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Dr. SANTIAGO ROJAS ARROYO** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería jurídica al **Dr. ORLANDO HURTADO RINCON** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00126-00
Demandante: RICARDO ANDRÉS ROJAS SÁNCHEZ
Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. No aportó como anexo copia física del Acto Acusado (Resoluciones ORD-81119-002925-2015 del 19 de junio de 2015 y ORD-81119-001099-2015 del 17 de julio de la misma anualidad), tal como lo disponen los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1 del CPACA, tampoco se observa constancia de notificación, comunicación, publicación o ejecución.

2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que no cumplen con los presupuestos para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo a lo establecido en los art. 138 y numeral 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Habrá individualizar los actos administrativos que se considere lesionan el interés jurídico de la accionante.

7. Deberá señalar las pruebas en la demanda y aportar las que pretenda hacer valer dentro del proceso, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Deberá aportar 4 copias de anexo de la demanda, conforme lo autoriza el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Debe hacer una estimación razonada de la cuantía, determinándola en un valor que la justifique y estipulando claramente de dónde surgen esos valores, siguiendo los parámetros determinados en los artículos 162 numeral 6°, 155 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que es requisito indispensable para determinar la competencia de este Despacho en el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00129-00
Demandante: NOHE LEAL NIÑO
Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Mediante auto del 6 de mayo de 2016, visible a folios 19 y 20 del expediente, el Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando notificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, cuando lo correcto es ordenar notificar a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, razón por la cual, se hace necesario corregir dicha providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual consagra que toda providencia es susceptible de corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, cuando exista la presencia de: i) errores aritméticos, y ii) en los casos en que el yerro proviene de omisión, o cambio o alteración de palabra, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO del 6 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **NOHE LEAL NIÑO**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal **MINISTRO** de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el **Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

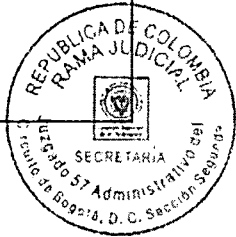
OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

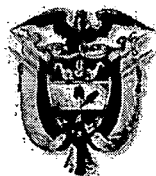
Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO LECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00137-00
Demandante: LUZ STELLA SÁNCHEZ VELANDIA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, calendado 20 de mayo de 2016 (folios 42 y 43), en el sentido de consignar a órdenes del Despacho el valor fijado como gastos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir el requerimiento consignado en el numeral sexto de la providencia de 20 de mayo de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00142-00
Demandante: MELBA EDITH TORRES DE NIÑO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MELBA EDITH TORRES DE NIÑO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – “UGPP”**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar el presente auto en forma personal al Señor **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2 011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00167-00
Demandante: ESPERANZA SUÁREZ GONZÁLEZ
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 59 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que, aún cuando la solicitud de retiro se presentó con posterioridad al estudio de admisión de la demanda, no hubo notificación alguna ni a la parte demandada ni al Ministerio Público, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** radicada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---



República de Colombia

Regia Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00169-00
Demandante: JULIO CESAR GUARQUIN CERÓN
Demandada: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Ha venido el expediente de la referencia con solicitud de retiro de demanda radicado por el apoderado de la parte actora¹, el cual, previa revisión del plenario, como quiera que el auto admisorio de la acción aún no ha sido notificado a la entidad demandada ni al Ministerio Público, y por encontrarse conforme a lo normado por el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, se estima plenamente procedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fl. 67.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AUG 2016</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00184-00
Demandante: ROSALBA GUTIERREZ PEDRAZA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Una vez estudiado el libelo introductor, y valorado el escrito de subsanación radicado el veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, visible a folio 41 del expediente, por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **ROSALBA GUTIERREZ PEDRAZA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Dra. GINA PARODY**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00204-00**

Demandante: GONZALO MOJICA ACOSTA

Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bogotá, el apoderado de la parte demandante **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, interpuso recurso de reposición en contra en contra del auto del 24 de junio de 2016, por el cual se admitió la demanda.

EL RECURSO

El citado profesional del derecho pretende que se modifique la providencia referida en precedencia, a través de la cual, fue admitida la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuando lo correcto, en su consideración, es admitirla en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.

De la misma manera argumenta que en el auto existe una inconsistencia entre el valor referido en letras y el enunciado en números, al momento de ordenar la cancelación de los gastos procesales.

CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero advertir que, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición interpuesto es procedente y fue propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos.

Considera el Despacho que le asiste razón al memorialista, pues las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener una condena en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y para el efecto consideró que es ésta la entidad llamada a responder, sin embargo, por error involuntario del Despacho, se ordenó notificar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por lo expuesto en precedencia, de acuerdo al inciso final del numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado **ENCUENTRA** procedente reponer el auto del 24 de junio de 2016, en el sentido de admitir demanda en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y ordenar el correcto pago de los gastos correspondientes para este tipo de procesos, tal como será dispuesto en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto del 24 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, los numerales 1º al 7º del auto del 24 de junio de 2016 que admitió la demanda, quedarán así:

“PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante GONZALO MOJICA ACOSTA, en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde Mayor de Bogotá Dr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO y/o Secretario de Educación de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.

QUINTO.- Aclarar el numeral sexto del auto, en cuanto el valor que deberá consignar La parte demandante deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2-

16614-2, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

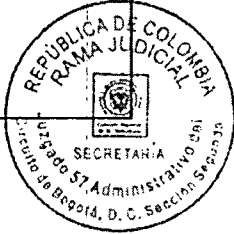
TERCERO: Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado.

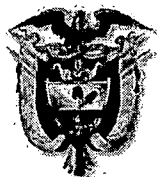
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00205-00**
Demandante: DEYSI MARIBEL MONTERO BOTELLO
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bogotá, el apoderado de la parte demandante **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, interpuso recurso de reposición en contra en contra del auto del 24 de junio de 2016, por el cual se admitió la demanda.

EL RECURSO

El citado profesional del derecho pretende que se modifique la providencia referida en precedencia, a través de la cual, fue admitida la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuando lo correcto, en su consideración, es admitirla en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.

De la misma manera argumenta que en el auto existe una inconsistencia entre el valor referido en letras y el enunciado en números, al momento de ordenar la cancelación de los gastos procesales.

CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero advertir que, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición interpuesto es procedente y fue propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos.

Considera el Despacho que le asiste razón al memorialista, pues las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener una condena en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y para el efecto consideró que es ésta la entidad llamada a responder, sin embargo, por error involuntario del Despacho, se ordenó notificar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por lo expuesto en precedencia, de acuerdo al inciso final del numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado encuentra procedente reponer el auto del 24 de junio de 2016, en el sentido de admitir demanda en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y ordenar el correcto pago de los gastos correspondientes para este tipo de procesos, tal como será dispuesto en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto del 24 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, los numerales 1° al 7° del auto del 24 de junio de 2016 que admitió la demanda, quedarán así:

"PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante DEYSI MARIBEL MONTERO BOTELLO, en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde Mayor de Bogotá Dr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO y/o Secretario de Educación de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.

QUINTO.- Aclarar el numeral sexto del auto, en cuanto el valor que deberá consignar La parte demandante deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2.

16614-2, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

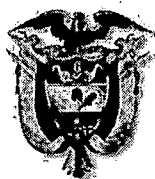
TERCERO: Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00206-00
Demandante: ESPERANZA CÁRDENAS CAMACHO
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bogotá, el apoderado de la parte demandante **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, interpuso recurso de reposición en contra en contra del auto del 24 de junio de 2016, por el cual se admitió la demanda.

EL RECURSO

El citado profesional del derecho pretende que se modifique la providencia referida en precedencia, a través de la cual, fue admitida la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuando lo correcto, en su consideración, es admitirla en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.

De la misma manera argumenta que en el auto existe una inconsistencia entre el valor referido en letras y el enunciado en números, al momento de ordenar la cancelación de los gastos procesales.

CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero advertir que, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición interpuesto es procedente y fue propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos.

Considera el Despacho que le asiste razón al memorialista, pues las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener una condena en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y para el efecto consideró que es ésta la entidad llamada a responder, sin embargo, por error involuntario del Despacho, se ordenó notificar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por lo expuesto en precedencia, de acuerdo al inciso final del numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado encuentra procedente reponer el auto del 24 de junio de 2016, en el sentido de admitir demanda en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y ordenar el correcto pago de los gastos correspondientes para este tipo de procesos, tal como será dispuesto en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto del 24 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, los numerales 1º al 7º del auto del 24 de junio de 2016 que admitió la demanda, quedarán así:

"PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante ESPERANZA CÁRDENAS CAMACHO, en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde Mayor de Bogotá Dr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO y/o Secretario de Educación de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.

QUINTO.- Aclarar el numeral sexto del auto, en cuanto el valor que deberá consignar La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2-

16614-2, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

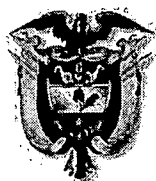
TERCERO: Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 08 AGO 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00207-00
Demandante: ROSSE MARY MORALES PIÑEROS
Demandada: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Bogotá, el apoderado de la parte demandante **Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN**, interpuso recurso de reposición en contra en contra del auto del 24 de junio de 2016, por el cual se admitió la demanda.

EL RECURSO

El citado profesional del derecho pretende que se modifique la providencia referida en precedencia, a través de la cual, fue admitida la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuando lo correcto, en su consideración, es admitirla en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.

De la misma manera argumenta que en el auto existe una inconsistencia entre el valor referido en letras y el enunciado en números, al momento de ordenar la cancelación de los gastos procesales.

CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero advertir que, conforme a las prerrogativas consignadas en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición interpuesto es procedente y fue propuesto dentro del término legal previsto para esos efectos.

Considera el Despacho que le asiste razón al memorialista, pues las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener una condena en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y para el efecto consideró que es ésta la entidad llamada a responder, sin embargo, por error involuntario del Despacho, se ordenó notificar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Por lo expuesto en precedencia, de acuerdo al inciso final del numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado encuentra procedente reponer el auto del 24 de junio de 2016, en el sentido de admitir demanda en contra del **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, y ordenar el correcto pago de los gastos correspondientes para este tipo de procesos, tal como será dispuesto en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto del 24 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, los numerales 1º al 7º del auto del 24 de junio de 2016 que admitió la demanda, quedarán así:

"PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante ROSSE MARY MORALES PIÑEROS, en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde Mayor de Bogotá Dr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO y/o Secretario de Educación de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho.

QUINTO.- Aclarar el numeral sexto del auto, en cuanto el valor que deberá consignar La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia cuenta de ahorros No. 4-0070-2-

16614-2, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

TERCERO: Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	--	---



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00229-00
Demandante: **VICTOR MANUEL CORTÉS**
Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

Una vez realizado el estudio de admisión del medio de control de la referencia, encuentra este Despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 del 2011, por la siguiente razón:

1. *Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que de una parte allega copia de un acto administrativo que niega una solicitud elevada por el aquí demandante; y de otra, solicita que se declare la existencia de un acto ficto presunto como resultado del silencio administrativo negativo en virtud de la misma petición, razón por la cual deberá indicar e individualizar con toda precisión y claridad los actos administrativos que se pretenden nulos, conforme se establece en el numeral 2° del artículo 162, artículo 163 y el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.*

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **VICTOR MANUEL CORTÉS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de **diez (10) días** para que **subsane** las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al **Dr. ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08 AGO 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

